

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN	2
ANTECEDENTES	3
ORGANIGRAMA	4
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	5
Comité Normativo de Consejos de Especialidades Médicas, A.C.	
Mesa Directiva	
Presidente	
Vicepresidente	
Secretario	
Tesorero	
Vocales	
Directores de Examen	
Director de Vigencia de Certificación	
Comité de Admisión	
Comité de Certificación	
Comité de Vigencia de Certificación	
Consejeros	
Sinodales	



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

INTRODUCCIÓN

El Consejo Mexicano de Oncología ha elaborado el Manual de Procedimientos con el objetivo de ser una herramienta de apoyo en el desarrollo de las actividades generales.

Este documento contiene información de los procedimientos del Consejo, misma que orienta al cumplimiento de las tareas administrativas y de los integrantes de la Mesa Directiva.

OBJETIVO

El CONSEJO será el organismo evaluador de las capacidades de los Médicos Especialistas en Cirugía Oncológica, Oncología Médica, Oncología Pediátrica, Ginecología Oncológica y Cirugía Oncológica Pediátrica, con la intención de que estas capacidades y habilidades se encuentren siempre de acuerdo a los adelantos científicos y tecnológicos del momento actual que se esté viviendo.

MISIÓN

La evaluación de la competencia profesional para el ejercicio de la especialidad médica en la materia de Oncología y de las especialidades que de ella deriven, de acuerdo con el desarrollo científico, técnico, tecnológico y bioético en la materia, dictaminar la Certificación y Vigencia de la Certificación de los médicos especialistas en Cirugía Oncológica, Oncología Médica, Ginecología Oncológica, Oncología Pediátrica y Cirugía Oncológica Pediátrica.

VISIÓN

Ser una Institución líder en la evaluación de sus pares, bajo criterios y estándares de calidad e innovación permanentes.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

ANTECEDENTES

Después de varios años de maduración de la Oncología como especialidad que integra varias subespecialidades sin perder su filosofía de un tronco común en su formación de desarrollo, surge la necesidad de regular la cantidad y calidad de conocimientos mínimos de debe ofrecer la institución oncológica formadora de especialista, para que domine el Oncólogo, pudiendo así garantizar mediante la Certificación en la medida de lo posible un manejo adecuado y de alta calidad.

Este concepto se cristaliza en la idea de integrar el Consejo Mexicano de Oncología, A.C., teniendo la Sociedad Mexicana de Estudios Oncológicos, A.C., su primer intento de formación en el año de 1976, no siendo posible concretarlo sino hasta el 30 de abril de 1991 fecha en que fue constituido el Consejo Mexicano de Oncología Asociación Civil, ante la Fe del Notario Público Número 198 del Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedraza, en la ciudad de México, Distrito Federal, según consta en la escritura constitutiva número 18,215, volumen 285.

Con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Consejo Mexicano de Oncología, obtuvo la declaratoria de idoneidad de la Academia Nacional de Medicina, en oficio firmado por los Doctores Víctor M. Espinosa de los Reyes S. como Presidente, Miguel Tanimoto Weki como Secretario General.

Debido al trabajo permanente de nuestro CONSEJO apegado al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, de la Academia Nacional de Medicina de México, de la Academia Mexicana de Cirugía y de la Junta de Consejos de Certificación, se extendió, con fecha diciembre de 2000, el reconocimiento de idoneidad por un periodo de 5 años firmado por los Doctores Víctor M. Espinosa de los Reyes S. Presidente y Marcelo Páramo Díaz, Secretario.

A la fecha se reconocen tres subespecialidades como son la Cirugía Oncológica, Oncología Médica y Oncología Pediátrica, reconocidas por la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México, avaladas por el CONSEJO en los Centro Hospitalarios Oncológicos, como son:

Instituto Nacional de Cancerología de México

Instituto Nacional de Pediatría

Hospital Infantil de México "Federico Gómez"

Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional "Siglo XXI" I.M.S.S.

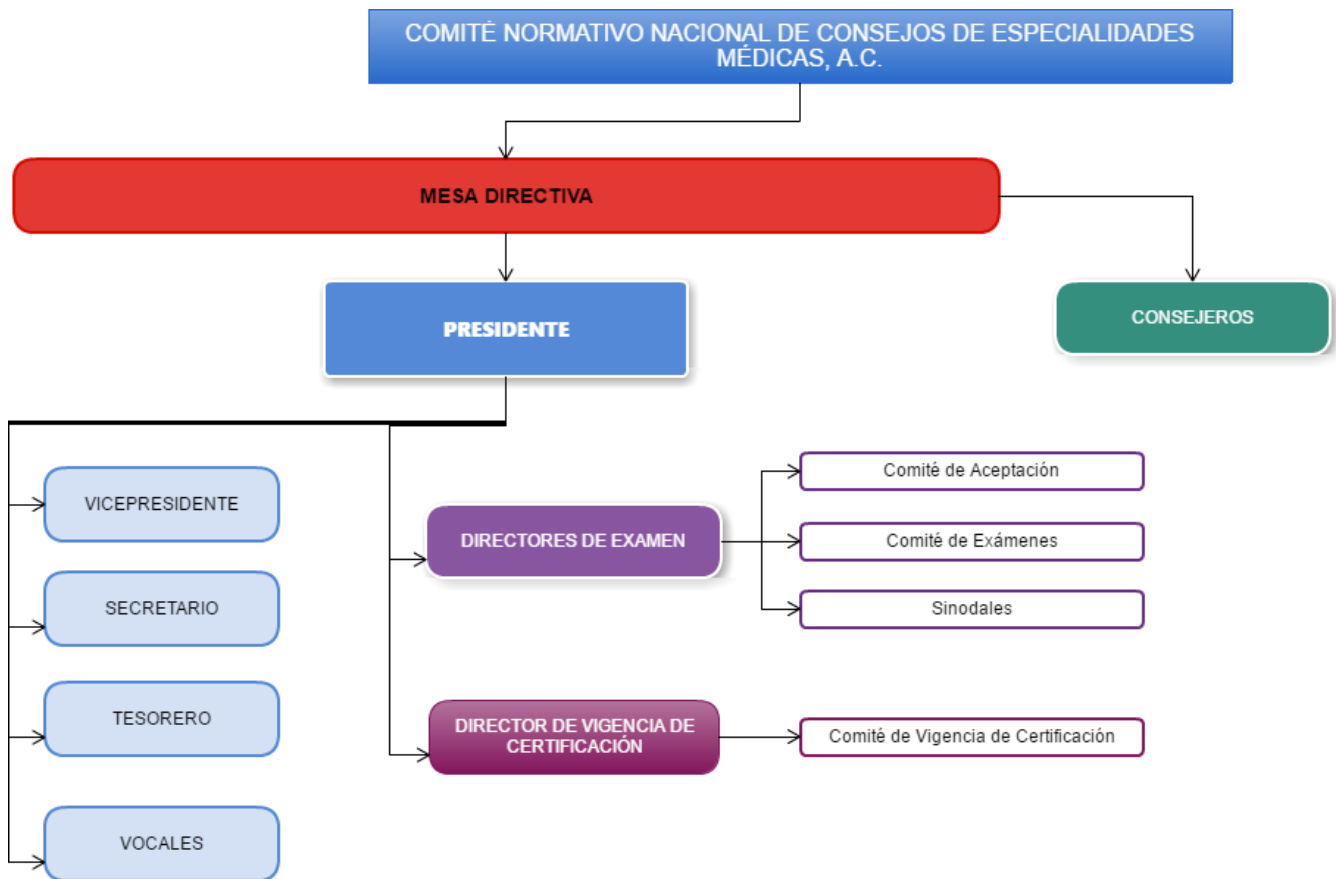
Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional "Siglo XXI" I.M.S.S.

Unidad de Oncología del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" I.S.S.S.T.E.

Unidad de Oncología del Hospital General de México

Hospital Juárez de México

ORGANIGRAMA



DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, A.C.

DESCRIPCIÓN

El CONACEM tiene la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y renovación de la vigencia de la misma o recertificación, en las diferentes especialidades de la medicina que, para los efectos de su objeto, reconozca el CONACEM. La supervisión a que se refiere el párrafo anterior se efectuará respecto de las tareas de certificación que corresponda a los CONSEJOS relacionados en el artículo 13 de los presentes Estatutos. Para el cumplimiento de lo señalado el CONACEM regulará y vigilará que los CONSEJOS evalúen la capacidad del ejercicio profesional para la certificación y recertificación de los médicos especialistas que una vez llenados los requisitos lo soliciten y acrediten su capacidad en la especialidad de que se trate.

FUNCIONES

1. Dar cumplimiento a las responsabilidades que la legislación le confiera.
2. Expedir, conjuntamente con el consejo respectivo, los diplomas de certificación y los que correspondan a la renovación de la vigencia de la misma de los especialistas, según el dictamen del CONSEJO que corresponda, con base en los resultados de las evaluaciones aplicadas.
3. Determinar los requisitos a los que se sujetarán los CONSEJOS que deseen contar con el reconocimiento de idoneidad que expide el propio CONACEM.
4. Conocer y dictaminar las solicitudes que presenten diversas agrupaciones de médicos especialistas para constituir un nuevo consejo.
5. Determinar la idoneidad de asociaciones civiles que soliciten constituirse como un consejo de especialidades médicas;
6. Determinar, para efectos de los reconocimientos de idoneidad que expida, cada una de las ramas de la ciencia médica, de los capítulos de esta, o de las subespecialidades correspondientes a cada especialidad médica.
7. Determinar capítulos o subespecialidades que correspondan a más de un consejo.
8. Otorgar reconocimiento de idoneidad únicamente a un consejo nacional por especialidad.
9. Determinar el período de vigencia de los reconocimientos de idoneidad, así como proceder a su refrendo cuando se cumpla con los requisitos para el caso.
10. Sancionar a los CONSEJOS que no observen lo previsto en sus Estatutos. Las sanciones, según el caso, pueden consistir en: a. Apercibimiento verbal comunicado al presidente de la junta de gobierno u órgano análogo de que se trate; b. Apercibimiento por escrito hasta en dos ocasiones por la misma causa; y, c. En la eventualidad de una tercera reincidencia, cancelación de la idoneidad otorgada, en cuyo caso el CONACEM convocará a los médicos de la especialidad de que se trate, para la constitución de una nueva asociación civil que cumpla con los requisitos aplicables, para restablecer el consejo respectivo.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

11. Cancelar la idoneidad a aquellos CONSEJOS que no observen lo previsto en la cláusula de los presentes Estatutos, relativa a la adhesión.
12. Atender las consultas de los CONSEJOS en la materia y apoyar la gestión de los mismos.
13. Recibir, investigar y atender las quejas que se presenten por escrito respecto del desempeño de los CONSEJOS, para lo cual se dará vista al consejo involucrado, mismo que deberá responder por escrito en un lapso que no deberá exceder de treinta días naturales lo que a su derecho convenga.
14. Conciliar las diferencias que pudieran darse entre los diversos CONSEJOS respecto de sus ámbitos de competencia; La mera adhesión de cada consejo de especialidades como integrante de esta asociación civil explícitamente tiene como efectos aceptar el arbitraje del CONACEM. La resolución que pronuncie, por voluntad de los socios, será inapelable.
15. Determinar lo que proceda en caso de que la conciliación a que se refiere la fracción anterior no se logre, mediante la emisión de un dictamen que incluirá los razonamientos aplicados al asunto.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

MESA DIRECTIVA

DESCRIPCIÓN

El CONSEJO estará administrado por una Mesa Directiva elegida por los Consejeros, la cual, durante los intervalos de las juntas del CONSEJO, será la autoridad máxima y estará investida de poderes ejecutivos para realizar los objetivos trazados por el CONSEJO. Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa Directiva contará con todo tipo de facultades, en especial, con Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, tanto los generales como los especiales que requieran cláusula conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en el Distrito Federal en forma enunciativa y no limitativa, tendrá también las facultades enumeradas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código citado y las de formular toda clase de acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, fiscales y del trabajo; oponer toda clase de defensas y recursos, formular y absolver posiciones, otorgar el perdón al ofensor, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público: demandar el amparo y la protección de la justicia de la Federación mediante el juicio constitucional de garantías y desistirse del mismo; suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; emitir cédulas hipotecarias, constituir y retirar depósitos en los bancos, así como otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

La Mesa Directiva órgano de gobierno del Consejo Mexicano de Oncología está integrada por Consejeros Electos, siendo distinguidos y probos representantes del ámbito Académico Oncológico, además de gozar de buena reputación y fama pública. La Mesa Directiva constará de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, seis Vocales (cuando menos dos de ellos representando a los Estados) y Directores de Examen (uno para cada rama de la Oncología en las que este CONSEJO lleve a cabo Certificación), Un Director de Vigencia de Certificación, así como tres Asesores que serán los tres Expresidentes inmediatos anteriores del mismo.

La Mesa Directiva durará en su gestión dos años, al término de los cuales será renovada. El Vicepresidente ocupará la Presidencia. En la sesión del CONSEJO convocada para este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3, se procederá a la elección de Vicepresidente, Tesorero y 6 vocales asignando 2 de ellos para los Estados.

El Secretario, los Directores de Examen y El Director de Certificación Vigente (Recertificación) serán designados por el Presidente.

FUNCIONES

1. Contar con la declaratoria de idoneidad y el reconocimiento del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.
2. La Mesa Directiva se compromete a aceptar las resoluciones o criterios que el CONACEM emita respecto a la Certificación y Certificación Vigente (Recertificación).
3. Convocar cada año a sesión ordinaria y en su orden del día se incluirá un informe de labores de la Mesa Directiva.
4. Convocar a sesiones extraordinarias con la frecuencia que considere necesaria la Mesa Directiva o por petición expresa de diez Consejeros
5. La Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en el sitio y fecha que sean determinados por el Presidente.
6. La Mesa Directiva tendrá la facultad de hacer las modificaciones de los Reglamentos en base a sus Estatutos y a los lineamientos del CONACEM. Dichas modificaciones deberán quedar asentadas en acta de Mesa Directiva.
7. Elegir a los Miembros del CONSEJO quienes podrán durar en su cargo el tiempo que considere la Mesa Directiva en funciones y podrán sustituirse cada dos años hasta una tercera parte de estos por elección de la Mesa Directiva entre los candidatos propuestos por los Oncólogos Certificados. La elección se llevará a cabo en un plazo máximo de 2 meses posteriores a la toma de posesión de la Mesa Directiva. Dicho evento deberá quedar asentado en acta de Mesa Directiva.
8. Fijar las cuotas correspondientes al examen de certificación y al proceso de vigencia de certificación.
9. El Consejo Mexicano de Oncología establecerá un procedimiento especial a los médicos especialistas certificados en las especialidades avaladas por este CONSEJO que cuenten con más de 65 años, el Comité de Vigencia de Certificación especificará el puntaje y requisitos mínimos para otorgar su validez.
10. Examinará y, si está de acuerdo, aprobará y autorizará el presupuesto de gastos anuales.
11. Decidirá anualmente sobre el destino del resto de su patrimonio, debiendo invertir el efectivo, de preferencia, en valores productivos.
12. Otorgará créditos académicos a los Programas de Educación Médica relacionados con la especialidad.
13. La Mesa Directiva del CONSEJO a través de sus Comités, publicará oportunamente la convocatoria o convocatorias que considere pertinentes, para que los candidatos a Certificación y Vigencia de Certificación o Recertificación. La cual se publicará en su página electrónica de internet <http://www.cmo.org.mx>
14. La Mesa Directiva en conjunto con sus Directores de examen nombrará un Comité de Aceptación para el examen de Certificación por el CONSEJO, cuya función será revisar la documentación del solicitante e informar si reúne los requisitos mínimos para tener derecho a dicho examen.
15. El Comité de exámenes junto con la Mesa Directiva del CONSEJO serán los responsables de elaborar con la debida oportunidad, la ruta crítica a seguir para la presentación de exámenes de Certificación.
16. Resguardará de manera confidencial toda la información relacionada a los exámenes, así como los resultados de los mismos.
17. La Mesa Directiva no podrán proporcionar ningún dato de los resultados del examen.
18. Enviará los dictámenes del Comité de Exámenes sobre el resultado del examen de Certificación, se efectuarán de manera escrita únicamente al interesado en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los exámenes y en base a la normatividad vigente correspondiente.
19. Dará seguimiento a las solicitudes de revisión de examen en un lapso no mayor a 90 días naturales posterior a su presentación. Esta prerrogativa debe ser promovida por el interesado y se sujetará al fallo dado por el Director de Examen correspondiente, el Presidente del Consejo y un Médico Especialista certificado, elegido por el sustentante.
20. Deberá proporcionar si el sustentante lo solicita, la información del proceso de certificación con información clara de las deficiencias a fin de que sirva como retroalimentación para superarlas.

21. El CONSEJO contará con la lista anual de candidatos a Certificación Vigente o Recertificación, a quienes exhortará para que se involucren en este proceso. De acuerdo al Capítulo XIII de los Estatutos.
22. El Comité de Vigencia de Certificación (Recertificación) junto con la Mesa Directiva del CONSEJO serán los responsables de elaborar con la debida oportunidad la ruta crítica a seguir.
23. Deberá emitir los requisitos para el trámite de Certificación Vigente (Recertificación), así como los lineamientos de CONACEM para el otorgamiento de puntos o créditos académicos por actividad y la forma de anexar la autoevaluación por vía electrónica, así como el anexo de las constancias.
24. En conjunto con la Mesa Directiva y los directores de examen del Consejo Mexicano de Oncología, harán la elección de los miembros que conformaran el comité de Vigencia de Certificación (Recertificación).
25. El Comité de Vigencia de Certificación (Recertificación) entregará los resultados del dictamen a la Mesa Directiva en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha límite de entrega de documentos. En ese mismo plazo, la Mesa Directiva informará el resultado al solicitante.
26. La Mesa Directiva del CONSEJO informará el dictamen a los solicitantes en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.
27. El Consejo Mexicano de Oncología, dando seguimiento a las recomendaciones del CONACEM, establece el programa de evaluación que cuantifica las actividades de cada uno de sus Médicos certificados, otorgando un sistema de puntuación acumulable quinquenalmente, a fin de mantener su Certificación Vigente o Recertificación.

PRESIDENTE

DESCRIPCIÓN

El que representa a la Mesa Directiva.
Será electo por la Asamblea.

FUNCIONES

1. Representar legalmente al CONSEJO.
2. Convocar a elecciones de Mesa Directiva y de miembros del CONSEJO, según lo expresado en los presentes Estatutos.
3. Convocar por lo menos una vez al mes en el sitio y fecha que considere pertinentes.
4. Elaborar con el Secretario el Orden del Día para las juntas y sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Directiva y del CONSEJO.
5. Presidir las juntas y actos oficiales de la Mesa Directiva y del CONSEJO.
6. Los acuerdos de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
7. Velar por el progreso y prestigio del CONSEJO.
8. Despachar con el Secretario o con el Tesorero los asuntos del CONSEJO y firmar los documentos oficiales correspondientes.
9. Al hacerse cargo de la Presidencia, exponer su programa de trabajo, y al término de su gestión como Presidente, rendir un informe de las labores desarrolladas.
10. Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior y someter los de importancia al CONSEJO para su resolución.
11. Autorizar los gastos y pagos del CONSEJO, tendrá registrada su firma en la cuenta bancaria, con objeto de firmar cheques en forma mancomunada con el Tesorero.
12. Designar los Comités que auxiliarán en sus labores a la Mesa Directiva y al CONSEJO para el logro de sus finalidades, y fungirá como Presidente "ex officio" de todos los Comités que se integren.
13. Designar o cambiar, a propuesta del Secretario o del Tesorero a los empleados del CONSEJO, si los hubiere.
14. Fijar los emolumentos asignados a los empleados del CONSEJO si los hubiere, de común acuerdo con el Secretario y el Tesorero.
15. Convocar una vez al año para los Exámenes de Certificación y para el proceso de Certificación Vigente (Recertificación) de acuerdo con los Reglamentos del CONSEJO.
16. Fijar las cuotas correspondientes al examen de Certificación y al proceso de Certificación Vigente (Recertificación), junto con la Mesa Directiva.
17. Los diplomas de Certificación y Certificación vigente o Recertificación serán emitidos en conjunto por el CONSEJO y el CONACEM, señalando que el interesado reúne las características necesarias para ser considerado especialista en Oncología Médica, Cirugía Oncológica, Oncología Pediátrica, Ginecología Oncológica o Cirugía Oncológica Pediátrica y serán firmados por el Presidente del CONSEJO, el Presidente del CONACEM y por el responsable del proceso de evaluación, señalando su fecha de expedición y vencimiento, así como fotografía reciente. Se otorgará en dicho diploma un número que acredite su registro.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

VICEPRESIDENTE

DESCRIPCIÓN

Es el Presidente electo, quien ocupará de manera automática de acuerdo a los Estatutos el cargo.

FUNCIONES

1. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Asistir por lo menos al 80% de las juntas de la Mesa Directiva o del CONSEJO.
3. Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades del CONSEJO y su Mesa Directiva.
4. Siempre que el Vice-Presidente haya cumplido debidamente con las obligaciones de su cargo, ocupará por derecho, la Presidencia en el siguiente ejercicio.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

SECRETARIO

DESCRIPCIÓN

Autoridad y responsabilidad sobre las acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los objetivos más importantes de la asociación.

Colaborará de manera directa con el Presidente.

FUNCIONES

1. Colaborar estrechamente con el Presidente y con el Vice-Presidente en todos los asuntos relacionados con la Mesa Directiva.
2. Asistir a todas las juntas o actos oficiales de la Mesa Directiva.
3. Citar a las juntas de Mesa Directiva y del CONSEJO de acuerdo con el Presidente.
4. Levantar actas de las juntas y actos oficiales de Mesa Directiva y del CONSEJO y someterlas a la siguiente reunión a su aprobación.
5. Hacerse cargo de la correspondencia y de las relaciones de la Mesa Directiva y del CONSEJO.
6. Tener al corriente el registro de miembros certificados vigentes del CONSEJO.
7. Responsabilizarse del archivo de la Mesa Directiva y del CONSEJO.
8. Revisión de las sedes formadoras.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

TESORERO

DESCRIPCIÓN

Es el responsable de los fondos del Consejo. Velara por el buen aprovechamiento de los mismos.

FUNCIONES

1. Tener al corriente la contabilidad del CONSEJO, con la asesoría de un contador.
2. Asistir a todas las juntas y actos oficiales de la Mesa Directiva y del CONSEJO.
3. Proponer al Presidente de la Mesa Directiva la designación o el cambio del personal necesario para el funcionamiento de la Tesorería.
4. Disponer de lo necesario para la aportación al CONACEM del porcentaje que establezca este organismo de los ingresos que reciba el CONSEJO por sus funciones de evaluación. Proponer al Presidente de la Mesa Directiva la designación o el cambio del personal necesario para el funcionamiento de la Tesorería.
5. Cumplir con las cuotas establecidas por el CONACEM.
6. Intervenir en colaboración con el Presidente y el Secretario, en la fijación de gastos y emolumentos que deban asignarse a los empleados de la Mesa Directiva si los hubiera.
7. Autorizar y efectuar el pago de la nómina de empleados al servicio del CONSEJO, si los hubiere.
8. Tener registrada su firma en la cuenta bancaria, para firmar en unión del Presidente, los cheques emitidos por la Mesa Directiva y el CONSEJO.
9. Autorizar y efectuar los gastos menores para cuyo efecto contará con una caja chica.
10. Efectuar los pagos y los cobros acordados.
11. Rendir semestralmente en junta de Mesa Directiva un informe de ingresos y egresos.
12. Presentar por escrito en la última sesión anual del CONSEJO, un informe del manejo de fondos y valores durante su gestión.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

VOCALES

DESCRIPCIÓN

Los vocales componen la junta directiva y tienen voz y voto en todas las decisiones que corresponden a la junta.

FUNCIONES

1. Asistir y participar en todas las reuniones de la Mesa Directiva, pudiendo faltar únicamente bajo causa justificada.
2. Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del CONSEJO.
3. Coordinar los Comités y Comisiones que se les asignen.

DIRECTORES DE EXAMEN

DESCRIPCIÓN

Existirá un Director de Examen por cada especialidad y serán los responsables directos de los Procesos de Certificación y Vigencia de Certificación.

FUNCIONES

1. Asistir y participar en todas las reuniones de la Mesa Directiva. Será posible faltar únicamente bajo causa justificada.
2. Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del CONSEJO.
3. Mantener actualizado el banco de preguntas y casos clínicos.
4. Vigilar la calidad de las preguntas y casos clínicos.
5. Supervisar la correcta redacción y composición del examen escrito para la Certificación o la Vigencia de Certificación (Recertificación).
6. Serán los responsables del Comité de Aceptación en su especialidad.
7. Proponer a la Mesa Directiva los Sinodales que integraran los jurados para el examen oral.
8. Coordinar y supervisar a lo sinodales convocados para la fase oral del examen para Certificación o Vigencia de Certificación (Recertificación).
9. Recopilar las actas de cada uno de los candidatos, para elaborar y presentar un informe a la Mesa Directiva.
10. Coadyuvar con la comisión en la mejora continua en el proceso de evaluación y certificación.
11. La Mesa Directiva en conjunto con sus Directores de examen nombrará un Comité de Aceptación para el examen de Certificación por el CONSEJO, cuya función será revisar la documentación del solicitante e informar si reúne los requisitos mínimos para tener derecho a dicho examen. El Director de examen fungirá como Responsable por cada especialidad.
12. Los diplomas de Certificación y Certificación vigente o Recertificación serán emitidos en conjunto por el CONSEJO y el CONACEM, señalando que el interesado reúne las características necesarias para ser considerado especialista en Oncología Médica, Cirugía Oncológica, Oncología Pediátrica, Ginecología Oncológica o Cirugía Oncológica Pediátrica y serán firmados por el Presidente del CONSEJO, el Presidente del CONACEM y por el responsable del proceso de evaluación, señalando su fecha de expedición y vencimiento, así como fotografía reciente. Se otorgará en dicho diploma un número que acredite su registro.
13. En conjunto con la Mesa Directiva y los directores de examen del Consejo Mexicano de Oncología, harán la elección de los miembros que conformaran el comité de Vigencia de Certificación (Recertificación).

DIRECTOR DE VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

El Director de Vigencia de Certificación tendrá como responsabilidad llevar a cabo el proceso de recertificación en las diferentes especialidades.

FUNCIONES

1. Asistir y participar en todas las reuniones de la Mesa Directiva. Será posible faltar únicamente bajo causa justificada.
2. Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del CONSEJO.
3. Otorgará créditos académicos de acuerdo a los lineamientos del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas A.C. (CONACEM), para las actividades de Educación Médica Continua, Actividad Asistencial, Actividad Académica, Actividades como Docente y Actividades como Investigador a los especialistas certificados en Oncología Médica, Cirugía Oncológica, Oncología Pediátrica, Ginecología Oncológica y Cirugía Oncológica Pediátrica.
4. En conjunto con la Mesa Directiva, emitirá una convocatoria oportunamente para el proceso de Certificación Vigente (Recertificación), que tendrá lugar cada 5 años, contados a partir de la fecha de certificación anterior.
5. Deberá contar con una lista de candidatos a Certificación Vigente (Recertificación), para exhortarlos e involucrarlos en el proceso de recertificación.
6. Deberá emitir los requisitos para el trámite de Certificación Vigente (Recertificación), así como los lineamientos de CONACEM para el otorgamiento de puntos o créditos académicos por actividad y la forma de anexar la autoevaluación por vía electrónica, así como el anexo de las constancias.
7. El Comité de Vigencia de Certificación (Recertificación) designará entre los integrantes del Consejo (Consejeros, Mesa Directiva) para que coadyuven en la revisión de las solicitudes en base al Reglamento y Convocatoria.
8. En conjunto con la Mesa Directiva se programarán las fechas para evaluación de los documentos y puntaje de Vigencia de Certificación (Recertificación).
9. En el caso de que los documentos y demás requisitos solicitados en la convocatoria estuvieran incompletos, o fuera insuficiente o defectuosa la información aportada por el sustentante o solicitante, el CONSEJO prevendrá por escrito por medio del correo electrónico registrado y por única ocasión al solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día del cierre de la convocatoria y a su vez el solicitante contará con 5 días hábiles posteriores a dicha notificación para subsanar las deficiencias de su solicitud.
10. Una vez desahogada la prevención señalada en el párrafo anterior o transcurrido el término para hacerlo, el CONSEJO en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá notificar por escrito al solicitante, si la prevención fue debidamente desahogada o si procede desechar la solicitud, según corresponda.
11. Dará información a la Mesa Directiva sobre los candidatos a Certificación Vigente (Recertificación) y los puntos obtenidos por los mismos.
12. Los diplomas de Certificación y Certificación vigente o Recertificación serán emitidos en conjunto por el CONSEJO y el CONACEM, señalando que el interesado reúne las características necesarias para ser considerado especialista en Oncología Médica, Cirugía Oncológica, Oncología Pediátrica, Ginecología Oncológica o Cirugía Oncológica Pediátrica y serán firmados por el Presidente del CONSEJO, el Presidente del CONACEM y por el responsable del proceso de evaluación, señalando su fecha de expedición y vencimiento, así como fotografía reciente. Se otorgará en dicho diploma un número que acredite su registro.

COMITÉ DE ACEPTACIÓN

DESCRIPCIÓN

La Mesa Directiva en conjunto con sus Directores de examen nombrará un Comité de Aceptación para el examen de Certificación por el CONSEJO, cuya función será revisar la documentación del solicitante e informar si reúne los requisitos mínimos para tener derecho a dicho examen.

El Director de examen fungirá como Responsable por cada especialidad.

El Comité de Aceptación para el examen del CONSEJO estará integrado principalmente por los Vocales, Consejeros o Sinodales a juicio de cada Director de Examen.

FUNCIONES

1. Este Comité hará las investigaciones pertinentes con las personas e Instituciones que el candidato haya dado como referencia y con otras personas e Instituciones cuando lo considere necesario.
2. Para cumplir con su función evaluará el *Curriculum* de cada uno de los candidatos de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos del CONSEJO por especialidad.
3. Al recibir la documentación de cada candidato, ésta pasará a consideración de un miembro del Comité, quien verificará que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y reportará los resultados al Director de Examen.
4. En el caso de que los documentos y demás requisitos solicitados en la convocatoria estuvieran incompletos, o fuera insuficiente o defectuosa la información aportada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día del cierre de la convocatoria, el CONSEJO prevendrá por escrito y por única ocasión al solicitante, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación dicha prevención, subsane las deficiencias de su solicitud.
5. Una vez desahogada la prevención señalada en el párrafo anterior o transcurrido el término para hacerlo, el CONSEJO en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá notificar por escrito al solicitante, si la prevención fue debidamente desahogada o si procede desechar la solicitud, según corresponda.
6. El Director del Comité entregará los resultados del dictamen a la Mesa Directiva en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha límite de entrega de documentos. En ese mismo plazo, la Mesa Directiva informará el resultado del dictamen al candidato.
7. El CONSEJO informará por escrito los detalles de sus exámenes, fecha, lugar, horario.

COMITÉ DE EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

El Comité de Exámenes tendrá como objetivo llevar a cabo el proceso de certificación en las diferentes especialidades. El Comité de Exámenes estará integrado por los Directores de Examen de las diferentes especialidades.

FUNCIONES

1. El Comité de exámenes junto con la Mesa Directiva del CONSEJO serán los responsables de elaborar con la debida oportunidad, la ruta crítica a seguir para la presentación de exámenes de Certificación.
2. El Comité de exámenes del CONSEJO pondrá a consideración la elaboración de materiales de apoyo para la presentación de exámenes de Certificación.
3. El Comité de Exámenes nombrará dentro de los miembros del CONSEJO o de otros Especialistas en Oncología certificados por este Consejo de reconocida capacidad, a los Sinodales de los candidatos a Certificación, pudiendo nombrar a todos aquellos que juzgue necesarios para la correcta realización de estas evaluaciones.
4. El Comité de Exámenes podrá invitar a oncólogos de reconocido prestigio internacional a participar como observadores al proceso de certificación
5. Mantener actualizado el banco de preguntas y casos clínicos.
6. Vigilar la calidad de las preguntas y casos clínicos.

COMITÉ DE VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

El Comité de Vigencia de Certificación (Recertificación), tendrá como objetivo llevar a cabo el proceso de recertificación en las diferentes especialidades.

El Comité de Vigencia de Certificación (Recertificación) estará conformado por el Director de Vigencia de Certificación (Recertificación) y por los Directores de Examen de cada especialidad.

FUNCIONES

1. La Mesa Directiva del CONSEJO a través del Comité de Vigencia de Certificación, publicará oportunamente la convocatoria o convocatorias que considere pertinentes, para que los candidatos a Certificación Vigente o Recertificación, lleven a cabo los respectivos trámites. La cual se publicará en su página electrónica de internet <http://www.cmo.org.mx>
2. El Comité de Vigencia de Certificación (Recertificación) junto con la Mesa Directiva del CONSEJO serán los responsables de elaborar con la debida oportunidad la ruta crítica a seguir.
3. El Comité de Vigencia de Certificación (Recertificación) designará entre los integrantes del Consejo (Consejeros, Mesa Directiva) para que coadyuven en la revisión de las solicitudes en base al Reglamento y Convocatoria.
4. El Comité de Vigencia de Certificación (Recertificación) entregará los resultados del dictamen a la Mesa Directiva en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha límite de entrega de documentos. En ese mismo plazo, la Mesa Directiva informará el resultado al solicitante.
5. Todos los solicitantes al proceso de Vigencia de Certificación o Recertificación tendrán derecho a solicitar una revisión del mismo, en un lapso no mayor a noventa días naturales posterior a la recepción del dictamen. Esta prerrogativa debe ser promovida por el interesado y se sujetará al fallo que emita el Comité de Vigencia de Certificación.
6. Si el interesado lo solicita se debe proporcionar información del proceso de Vigencia de Certificación, con información clara de las deficiencias a fin de que sirva como retroalimentación para superarlas.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

CONSEJEROS

DESCRIPCIÓN

El CONSEJO estará formado por un grupo de 45 Oncólogos Certificados, elegidos por los miembros de la Mesa Directiva en función de su reconocida calidad científica y moral. Se tomará en cuenta la conveniencia de procurar la representación proporcional de los Oncólogos calificados con relación a cada especialidad que certifica este Consejo, de acuerdo a lo establecido en el siguiente inciso.

Asimismo, los Expresidentes serán designados Consejeros permanentes, siendo éstos adicionales al grupo de 45.

FUNCIONES

1. Cumplir con lo establecido en los Estatutos.
2. Poder ser elegidos para formar parte de la Mesa Directiva del CONSEJO
3. Elegir a la Mesa Directiva
4. Tener voz y voto acerca de la organización y funcionamiento del CONSEJO
5. Proponer modificaciones a los Estatutos y Reglamentos del CONSEJO Asistir con puntualidad a las Sesiones del CONSEJO.
6. Sugerir a la Mesa Directiva futuros consejeros.
7. Cumplir con las obligaciones marcadas en estos Estatutos y con los trabajos o comisiones que se le asignen.
8. Asistir al menos al 80% de las actividades convocadas por la Mesa Directiva.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ONCOLOGÍA, A.C.

SINODALES

DESCRIPCIÓN

Serán los encargados de aplicar los exámenes orales de Certificación.

FUNCIONES

1. Los Sinodales deberán contar con un mínimo de tres años de su primera certificación.
2. Asistir a los cursos de preparación y actualización.
3. Entregar los materiales que le sean requeridos.
4. Los Sinodales, Mesa Directiva y personal resguardarán de manera confidencial toda la información relacionada a los exámenes, así como los resultados de los mismos.
5. Los Sinodales, Directores de Examen y Mesa Directiva no podrán proporcionar ningún dato de los resultados del examen.